



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “TRABAJOS DE EMERGENCIA EN EL LECHO DEL RÍO CHOAPA, SECTOR HUENTELAUQUÉN NORTE”.**

**Resolución Exenta N°001**

**La Serena, 03 de enero de 2018.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta sin fecha del Sr. Miguel Valdés Reyes, Presidente de la Comunidad Agrícola Huentelauquén, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, con fecha 23.10.2017 (Ingreso N°991).
7. La carta sin fecha del Sr. Miguel Valdés Reyes, Presidente de la Comunidad Agrícola Huentelauquén, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, con fecha 24.11.2017 (Ingreso N°1162).
8. La carta N°091 de fecha 04.12.2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, dirigida al Proponente en que se solicitan mayores antecedentes legales.
9. La carta de fecha 18.12.2017 del Sr. Miguel Valdés Reyes, Presidente de la Comunidad Agrícola Huentelauquén, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, con fecha 19.12.2017 (Ingreso N°1268), mediante la cual entrega antecedentes solicitados en carta señalada en numeral anterior.
10. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la vigencia de la personería de su representante legal, consistentes en Certificado N°58/2017, de fecha 10 de diciembre de 2017, de la SEREMI de Bienes Nacionales IV Región que certifica la vigencia de la Comunidad Agrícola “Huentelauquén”, y copia con firma electrónica avanzada de Reducción a Escritura Pública de Sesión de Directorio de Comunidad Agrícola Huentelauquén, de fecha 21 de diciembre de 2016, en la que consta el Directorio de la referida comunidad y que el Sr. Miguel Valdés Ramos es el Presidente de ésta.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6, 7 y 9 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Miguel Valdés Reyes, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “Trabajos de emergencia en el lecho del río Choapa, sector Huentelauquén Norte”.

2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
- a) La Comunidad Agrícola de Huentelauquén Norte ha solicitado a la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) mediante carta S/N del Presidente de la Comunidad Agrícola Huentelauquén, Sr. Miguel Valdés Reyes, la ejecución de trabajos en el río Choapa en el sector aguas abajo del puente Huentelauquén Ruta 5 Norte. Se adjunta carta en Anexo N°2 de la Consulta de Pertinencia.

Las labores solicitadas tienen como objetivo rectificar el cauce del río Choapa debido a que un brazo de éste se cargó hacia la ribera derecha, erosionando terrenos que se utilizan para cultivos y terrenos por donde pasa el canal de regadío denominado canal Salinero, lo que ha provocado que los vecinos del sector no cuenten con el recurso disponible para sus labores habituales, siendo indispensable y de urgencia realizar las obras descritas.

El río Choapa, durante la crecida de mayo de 2017 en este sector, se estima que tuvo un caudal de porteo cercano a los 60 m<sup>3</sup>/seg. el cual cambió el curso del cauce, desviándose hacia la ribera derecha afectando tramos del canal Salinero.

En el sector donde se pretende realizar los trabajos de conservación y restitución del cauce del río Choapa, denominado Huentelauquén, se conforma un Humedal Costero, situado aguas abajo del puente Ruta 5 Norte. Este Sitio denominado “Las Salinas de Huentelauquén”, fue durante el 2015 declarado sitio RAMSAR.

Las coordenadas del inicio y final de la intervención se muestran en Tabla 1 siguiente.

Tabla 1. Puntos de referencia ubicación Conservación Cauce Río Choapa

	Coordenadas	
	Norte	Este
Inicio conservación	6.501.374	258.422
Término conservación	6.500.583	257.914

Para abordar el requerimiento de la Comunidad de Huentelauquén Norte, la Dirección de Obras Hidráulicas ha considerado restituir el cauce del río Choapa efectuando una obra de conservación en las riberas, encauzándolo con un perfil tipo de 30 metros de ancho con una longitud aproximada de 1.000 metros, con pretilos en ambos lados de una altura aproximada de 3 metros según el material que se encuentre en el lecho activo del río.

Las obras de intervención en el río deben restituir el curso actual del río a la zona central del cauce, ya que la crecida lo dejó cargado a la ribera derecha del cauce, en cuyo sector se encuentra el canal Salinero que va paralelo a la ribera del río.

Los trabajos a desarrollar en el sector deben desarrollarse mediante Bulldozer tipo D-8, el cual debe conformar un restitución del cauce en el río en forma recta, ya que se generaron muchos meandros en el tramo y se desvió hacia la ribera derecha. Se estiman unas 400 hrs. máquina que se deben trabajar en el interior del cauce y no existen caminos de acceso a la zona de los trabajos, por lo se debe ingresar por el mismo cauce.

Se propone intervenir el lecho del río en 0,2 a 0,5 hectáreas, de un total de 2.772 hectáreas del área protegida, lo que equivale a un 0,02% del total de esta superficie.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la “*ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.

5. Que el Oficio ORD. N°130.844/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 y que señala: De acuerdo a lo anterior cuando se contempla ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Trabajos de emergencia en el lecho del río Choapa, sector Huentelauquén Norte”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante, no se afectaría el objeto de protección, ya que se trata de intervenir el lecho del río en 0,2 a 0,5 hectáreas, de un total de 2.772 hectáreas del área protegida, lo que equivale a un 0,02% del total de esta superficie según lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

1. Que el proyecto **“Trabajos de emergencia en el lecho del río Choapa, sector Huentelauquén Norte”**, presentado por el Sr. Miguel Valdés Reyes, Presidente de la Comunidad Agrícola de Huentelauquén, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Miguel Valdés Reyes, Presidente de la Comunidad Agrícola de Huentelauquén, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.  
  
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese al proponente y archívese.**



**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

**KRS/JMV.-**

**Distribución:**

- Sr. Miguel Valdés Reyes, Presidente de la Comunidad Agrícola de Huentelauquén, (Huentelauquén Norte s/n, Canela).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Medio Ambiente Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Canela.
- Sr. Director DOH Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.